



CUT: 69239-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0630-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 69239-2025 de fecha 01.04.2025, presentado por la Sra. Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari, Identificado con DNI N°21477702, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFCEE524

Según el artículo N° 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS; Recursos Administrativos indica; que el termino para la interposición del recurso es de 15 días perentorios.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, señala lo siguiente “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, la Sra. Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari, Identificado con DNI N°21477702, solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para el predio denominado “Lote 03” sin UC (UC matriz N° 00686), ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que mediante Informe Técnico N° 0341-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP y con R. A. N°0508-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 15.08.2020, se Resolvió: desestimar la solicitud de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, presentada por la Sra. Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari respecto al predio denominado “Lote 03” sin UC (UC matriz N° 00686), por no haber subsanado las observaciones referente a la constancia de posesión del predio (retirar de la constancia de posesión de predios rústicos, la denominación de exclusivo para riego), tal como exige el artículo N°60 de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 y el artículo 34 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

Que mediante Informe Técnico N° 0309-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG. de fecha 23.10.2025, se analizó en merito a lo establecido en el artículo 219 del TUO, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalué la nueva prueba aportada y pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque al acto administrativo emitido; de donde se tiene que es a partir de la nueva prueba presentada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que el administrado adjunto en calidad de nueva prueba la Solicitud S/N de fecha 21.10.2025, mediante el cual absuelve y aclara la observación que lo conllevo a desestimar su procedimiento administrativo inicial, en consecuencia se considera declarar fundado su petición y es procedente otorgar permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios a favor del titular del predio denominado “Lote 03” sin UC (UC matriz N° 00686).

Así mismo, con Informe Técnico N° 0309-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG. de fecha 23.10.2025, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de; Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari, respecto al predio denominado “Lote 03” sin UC (UC matriz N° 00686), con una extensión superficial total y bajo riego de 0.7580 has, ubicado en el sector Cerro Blanco, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, con un volumen de hasta 1,823.86 m3/año;

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además



haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari, Identificado con DNI N°21477702, contra la Resolución Administrativa N° 0508-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 15.08.2025, la misma que queda sin efecto legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de: Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari, conforme al detalle siguiente:

a) “Lote 03”

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente de agua y Volumen asignado						
Titular del derecho		Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari				
Tipo Doc. /N° Doc.		DNI/21477702				
Tipo Fuente		Río				
Nombre Fuente		ICA				
Ubicación geográfica del punto de captación		UTM DATUM WGS-84 18L Zona Sur 426359 m-E, 8410361 m-N.				
Volumen asignado (m³/año)		1,823.86				
Infraestructura Hidráulica de captación		Canal de Derivación La Banda-Cerro Blanco				
Volumen asignado mensual (m³/año)						
Ene		Feb	Mar	Abr	May	Jun
255.25		636.62	799.52	132.47	-	-
Jul		Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-		-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código	sin UC (UC matriz N° 00686)		
Nombre Unidad Operativa	“Lote 03”		
Área (ha)	Total: 0.7580; Bajo riego: 0.7580		
Ubicación Política	Departamento	Ica	
	Provincia	Ica	
	Distrito	Ocucaje	
	Sector	Cerro Blanco	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFCEE524

Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase “B”
	Sub Sector Hidráulico	Paraya-La Banda-Cerro Blanco
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase “B”
	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Hidráulico Paraya-La Banda-Cerro Blanco
Bloque Riego		Paraya-La Banda-Cerro Blanco
Código de Bloque		PICA38-B20
Ubicación Geográfica		UTM DATUM WGS-84 18L Zona Sur 426382 m-E, 8410074 m-N.

Artículo 3º.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4º.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 5º.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizara el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Artículo 6º. - INSCRIBIR el permiso otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que el titular del presente Permiso deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua; y **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B

Artículo 7º.- NOTIFICAR la presente resolución a Maria Josefina Donayre Vda de Huancahuari, poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B” y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Paraya-La Banda-Cerro Blanco.

Artículo 8º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFC EE524